

# **FONDO DE EMPLEADOS CEFA**

## **RESOLUCION No. 190** (10 de abril de 2013)

Por medio de la cual se reglamenta un crédito de consumo.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS CEFA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 55º, literal g) del actual Estatuto

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Fondo de Empleados CEFA, tiene como objetivo fomentar el ahorro y suministrar créditos que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas de sus asociados.
2. Que de acuerdo con el literal g) del artículo 55º, del Estatuto que rige para el fondo de Empleados, es función de la Junta Directiva, reglamentar los servicios de ahorro y crédito.

### **RESUELVE**

- Artículo 1º. Reglamentar la línea de “Crédito de Calamidad”.
- Artículo 2º. El “Crédito de Calamidad” tendrá como fin, beneficiar al asociado y brindarle la oportunidad de solucionar sus necesidades prioritarias, se destinará exclusivamente para atender todos aquellos acontecimientos súbitos o imprevistos que afecten gravemente el presupuesto familiar del asociado.
- Artículo 3º. No es considerado, para efectos de la presente Resolución, como “calamidad”:
- a) El parto normal de la cónyuge o compañera permanente.
  - b) Aquellas situaciones amparadas por pólizas de seguros, ISS, Cajas de Compensación, entre otras. Sin embargo en casos en que el amparo no cubra el costo total, se considerará como “Crédito de calamidad” el valor del excedente, dentro de los límites establecidos en la presente Resolución.
  - c) Situaciones originadas por el incumplimiento de obligaciones contraídas por parte del asociado, como por ejemplo: Embargos y cuotas atrasadas con Corporaciones de ahorro y crédito.

# **FONDO DE EMPLEADOS CEFA**

- d) Pérdida o reposición de artículos suntuarios u objetos que no se consideren indispensables o de primera necesidad para el asociado, tales como joyas u obras de arte.
- e) Pago de impuestos y servicios públicos.
- f) Pérdida de dinero por hurto o robo.
- g) Incendio, inundación o hechos fortuitos, cuyas pérdidas sean inferiores al 10% del sueldo básico del asociado.
- h) Mantenimiento normal del vehículo.

**Artículo 4º.** La calamidad a la cual se refiere la presente Resolución se hará extensiva al esposo (a), compañero (a) permanente, hijos, padres en caso de ser soltero (a) y personas que dependan económicamente del asociado.

**PARAGRAFO.-** En caso de accidente de tránsito, el asociado deberá presentar el respectivo informe de las autoridades competentes y en los demás casos deberá comprobar ante la administración del Fondo de Empleados CEFA, el suceso imprevisto, así como también adjuntar a la solicitud, cotización o valor de los gastos, si es posible; pero en todo caso dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación de la solicitud, el asociado legalizará tal situación, para lo cual presentará recibos originales o fotocopias autenticadas debidamente canceladas por concepto del suceso que dio origen a la calamidad. En caso de duda, será la Junta Directiva quien se encargue de resolver tal situación.

**Artículo 5º.** Se considera calamidad las incapacidades médicas superiores a 3 días, debidamente legalizadas y que originen deducciones del salario del asociado.

**Artículo 6º.** Establecer para la línea de “Crédito de Calamidad”, el siguiente reglamento

- 6.1 El “Crédito de Calamidad” se concederá al asociado activo, con un plazo hasta de 24 meses, excepto si se trata de calamidad por descuentos originados de incapacidades médicas que será hasta de 12 meses
- 6.2 La tasa de interés para esta línea de “Crédito de Calamidad” será el 1.29% mensual, sobre saldos. Si se trata de calamidad por descuentos originados de incapacidades médicas será de 0.4% mensual
- 6.3 Tendrá derecho a esta línea de “Crédito de Calamidad”, el asociado que tenga 2 meses o más de vinculación al Fondo de Empleados CEFA.
- 6.4 El monto del “Crédito de Calamidad”, será hasta el equivalente a tres (3) sueldos básicos del asociado. Si se trata de calamidad por descuentos originados de incapacidades médicas será hasta el valor del descuento.
- 6.5 El Fondo de Empleados CEFA, pignorará como garantía del “Crédito por Calamidad” el valor del capital social no comprometido en otras líneas de

# **FONDO DE EMPLEADOS CEFA**

préstamo; en caso de que éste no alcance a cubrir el total del valor del crédito solicitado, el beneficiario necesitará de un codeudor.

- 6.6 La línea de "Crédito de Calamidad" es compatible con las otras modalidades establecidas por el Fondo de Empleados CEFA.
- 6.7 El asociado beneficiario del "Crédito de Calamidad", autorizará al Tesorero General del Departamento de Antioquia, del municipio de Medellín y/o Pensiones Antioquia, para deducir de su sueldo, pensión de jubilación y/o prestaciones sociales, las cuotas de amortización e intereses del préstamo correspondiente.
- 6.8 En caso de retiro definitivo del Centro Formativo de Antioquia y/o de su pérdida de la calidad de asociado del Fondo de Empleados, este se obliga a cancelar la totalidad de la deuda contraída con el Fondo.
- 6.9 Al Gerente del Fondo de Empleados se le reserva el derecho de supervisar la correcta utilización del "Crédito de Calamidad", quien obrará de acuerdo al Estatuto.
- 6.10 En caso de utilización del préstamo por parte del asociado, en asuntos diferentes a aquel para el cual fue autorizado, el beneficiario deberá reembolsar la totalidad del préstamo de una vez, sin perjuicio de las sanciones que para el efecto señalan los Estatutos.
- 6.11 El crédito estará respaldado además de su responsabilidad personal, en un pagaré o letra de cambio firmado conjuntamente con el codeudor, a favor del Fondo de Empleados CEFA.

Artículo 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÚMPLASE



OSCAR DARIO ALZATE M.  
Presidente



MARIA FANNY BETANCUR G.  
Secretaria